Radicado No.: 2-2023-032157
Fecha: 23-10-2023

Código validación comunicación: 52f86

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Javier Orlando Labrador Vela
Air-e
javier.labrador@air-e.com
Carrera 55 No 72-109, Centro Ejecutivo Empresarial Piso 7
Bogotá, D.C.

Asunto: Cierre Documental y Financiero Contrato PRONE GGC 778-19.

Por medio de la presente, se reitera lo mencionado en comunicaciones Radicado No.: 2-2023-010160 de Fecha: 27-04-2023, Radicado No.: 2-2023-010897 Fecha: 05-05-2023 y Radicado No.: 2-2023-020530 Fecha: 10-07-2023 referente al Cierre Documental y Financiero Contrato PRONE GGC 778-19.

Esta Supervisión se permite recordar que el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, según cronograma finalizó el pasado **28 de abril** del año en curso, por lo cual y de acuerdo con el literal bb) de la cláusula décima, el Operador de Red cuenta un plazo total de nueve (9) meses para la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero del mencionado contrato.

No obstante, se aclara que en desarrollo de los nueve meses, en los tres (3) primeros meses el Operador de Red debía realizar la entrega del *"Informe Final de Administración de Recursos"* informe que no ha sido entregado, y dicho plazo venció el **28 de julio** del 2023, en ese sentido; nos encontramos dentro de los seis (6) meses faltantes para la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, plazo que finaliza en el mes de enero del 2024.

Sin embargo, la entrega del Informe Final de Administración de Recursos no es la única gestión pendiente por cumplir por parte del Operador de Red, ya que a la fecha se encuentra pendiente el cierre y liquidación del Encargo Fiduciario, actividad que debía realizarse durante la vigencia del plazo de la Administración de la Construcción y Puesta en Operación, a lo cual AIR-E mediante comunicación 2023040000007121 de fecha 12-05-23 manifiesta que existen pagos a favor de terceros que han impedido el

cierre de dicho encargo, por lo cual la Supervisión mediante Radicado No.: 2-2023-020530 Fecha: 10-07-2023 solicitó al Operador de Red informe de avance frente a los pagos pendientes, comunicación que no ha sido atendida por AIRE-E.

Teniendo en cuenta todo lo anterior expuesto, esta Supervisión se permite citar lo indicado en el literal c) de la Clausula Vigésima Tercera – Eventos de Incumplimiento

> *"(...) CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – EVENTO DE INCUMPLIMIENTO*
> *(...)*
> *c) Por vencimiento del plazo establecido en el Anexo 2 Cronograma, previsto para las actividades de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, sin cumplirse con la totalidad de las actividades pactadas en el mismo, salvo que se suscriban prórrogas. (subrayado fuera de texto)*
> *(...)*
> *(...)"*

Por lo cual, la Dirección de Energía Eléctrica actuando como Supervisor del contrato PRONE GGC 778-19, notificará al Ordenador del Gasto la finalización del plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación sin haber logrado el cumplimiento total por parte de AIR-E de las actividades contenidas en el cronograma, para que sea este quien determine la aplicabilidad de las sanciones indicadas en el contrato.

Finalmente, se indica que la notificación e inicio de un proceso de posible incumplimiento no exonera a AIR-E S.A.S. E.S.P., a dar cumplimiento a sus obligaciones, por lo cual se da otorga un último plazo improrrogable de tres (3) días calendarios desde el recibo del presente oficio, para que efectúe la entrega total de los documentos solicitados en comunicaciones mencionadas, así como la entrega del "Informe Final de Administración de Recursos" para lograr así el total cumplimiento de las obligaciones del contrato PRONE GGC 778-19.

María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Marcela Patricia Araujo Colina
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez